ACLARATORIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0185 DEL 2025.

El suscrito secretario de Contratación, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, procede a realizar la presente ACLARACIÒN al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0185 DEL 2025, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y **CORPORACION DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y CIVILES, IDENTIFICADO CON NIT. 900596287-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAIME HUMBERTO CARDENAS AGUILAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.049.608.796 DE TUNJA**, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS COMO ESTRATEGIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA BOYACA NOS ALIMENTA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA**"., teniendo en cuenta que por error de digitación en la descripción del contrato se indicó un número de identificación tributaria diferente al de la Gobernación de Boyacá así como la del contratista y en los considerandos 11 y 14 se indico como razón social del contratista CORPORACION DE PREFESIONALES AMBIENTALES Y CIVILES, siendo la razón social correcta la siguiente CORPORACION DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y CIVILES. Que, de acuerdo a lo anterior se requiere realizar la correspondiente aclaración al contrato para continuar con los tramites de legalización e inicio de ejecución del mismo, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que la constitución política en su artículo 209, así como en el artículo 3 del CPACA dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la económica, los cuales son aplicables a la contratación estatal precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. **b).** Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)"* **c).** Que, con relación a la viabilidad de modificar y/o aclarar los contratos estatales, el Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[1] *(Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones*

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que ***exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes****"*[2] *y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"*[3]*.* **d).** En consecuencia, se procede a realizar la siguiente aclaración así:

1. Aclárense el número de identificación tributaria de la Gobernación de Boyacá y el número de identificación tributaria y la razón social del contratista en los considerados 11 y 14, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1

CORPORACION DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y CIVILES, IDENTIFICADO CON NIT. 900596287-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAIME HUMBERTO CARDENAS AGUILAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.049.608.796 DE TUNJA

11). Según el reporte de la evaluación inicial, la oferta presentada por CORPORACION DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y CIVILES, quedo como no habilitada.

14). Según el cronograma establecido en el pliego de Condiciones la audiencia de subasta inversa, se inició el día 23 de diciembre de 2024, la cual se llevó a cabo tal y consta en el acta de la misma y una vez realizada la verificación de la propuesta económica se recomendó la adjudicación del proceso de selección abreviada de subasta inversa No. SA-SI-GB-012-2024 al proponente CORPORACION DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y CIVILES, representado legalmente por JAIME HUMBERTO CARDENAS, hasta por el valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA PESOS ($220.621.050.00) M/CTE.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento en Tunja, a los **26-02-2025**

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretaria de Contratación
Delegado para la Contratación

Vo.Bo. **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Carol Ruiz Martínez
Profesional E.
Revisó: Camilo Ortiz S. – Profesional C.

[2] Ibidem.
[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.